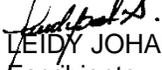




PROCESO	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES	AVIMOL S.A.S
DEMANDADO	JMO LOGISTIC S.A.S.
RADICADO	68001310300120220020200

Pasa al Despacho de la Señora Jueza para proveer, informando que el demandante informo que el demandado hizo entrega del inmueble objeto de restitución, y presento la respectiva acta.

Bucaramanga, 8 de mayo de 2023


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse respecto al informe remitido por el apoderado de la parte actora, por medio del cual indica que ya se hizo entrega del inmueble objeto de restitución.

Por auto interlocutorio del 8 de noviembre de 2022 (*archivo 11, expediente digital*), se admitió la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado y se realizaron los demás ordenamientos pertinentes; sin embargo, el apoderado judicial de la parte actora allegó el 1 y 6 de marzo avante, memorial y acta de entrega informando que el demandado ya hizo entrega del bien inmueble objeto de la restitución (*archivos 15 y 16, expediente digital*).

Una vez analizado el caso en concreto el Juzgado considera que en el trámite sub judice existe sustracción de materia para continuar con el mismo, ya que la parte demandada desocupó e hizo entrega el inmueble objeto del presente proceso de restitución.

La anterior disposición se fundamenta en lo establecido en el inciso primero del artículo 384 del C.G.P, el cual dispone que el objeto principal de los trámites como el de marras, es la restitución del bien dado en arrendamiento, lo cual ocurrió en la presente causa; aunado a esto, las pretensiones de la demanda versaron en ese sentido. En ese orden, hay lugar a ordenará la terminación y el archivo del proceso, sin condena en costas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Por sustracción de materia se DECLARA TERMINADO el presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble, promovido por la sociedad AVIMOL S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad JMO LOGISTIC S.A.S.

SEGUNDO. - **ADVERTIR** a la parte demandante la facultad legal que le asiste de iniciar el trámite procesal pertinente en contra de la demandada para cobrar las obligaciones pecuniarias contraídas al momento de la celebración del contrato de arrendamiento.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas anotaciones de rigor en el sistema de actuaciones del juzgado, no existiendo la necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada de forma digital.



NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8373e177e1c439296b3db44321a6f88792885c24fdce1c14b5e23f6bdc64d0**

Documento generado en 08/05/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>